

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00202 00**

En vista de los sendos memoriales allegados al plenario virtual, el Despacho los resuelve como sigue:

1.- El diligenciamiento allegado por el apoderado judicial de la pasiva<sup>1</sup>, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines legales del caso.

2.- El despacho se abstiene de proveer sobre los escritos denominados “46DerechoDePeticiónProinva” y “47SolicitudDesarchiveJuzgado18Familia” arrimados por el litisconsorte necesario, habida consideración que no vienen con destino a esta agencia judicial, así mismo, su pedimento de pruebas<sup>2</sup> se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno.

3.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que **María José Pedraza Gómez, María Camila Vanegas Pedraza, Eduardo León Pedraza Neira y Sandra Viviana Vanegas Rondón**, a través de su apoderado judicial, contestaron la demanda y su respectivo llamamiento en garantía<sup>3</sup> formulando medios exceptivos de fondo e igualmente objetaron el juramento estimatorio realizado por el demandante.

Se reconoce personería al abogado **Carlos Andrés Bonilla Bonilla**, como procurador judicial del mentado extremo de la litis, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Obre en autos la documental aportada por el señor Jorge Ignacio Salcedo<sup>4</sup> y se pone en conocimiento de las partes para los fines que se estimen pertinentes.

5.- Por Secretaría, córrase traslado de los medios exceptivos de fondo formulados tanto por los llamados en garantía como por el extremo pasivo conforme lo establece el art. 370 del C.G.P., igualmente, en vista que se objetó el juramento estimatorio ínsito en la demanda, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del art. 206 *ídem* se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes.

A pesar de ello, de conformidad con el inciso 3º el art. 66 del C.G.P., la relación sustancial aducida en el llamamiento en garantía y la objeción del juramento estimatorio, se resolverán al momento de proferir la respectiva sentencia.

6.- Para los efectos atrás señalados, remítase el enlace del proceso a los extremos de esta causa a efectos de descargar y/o consultar lo que estimen pertinentes.

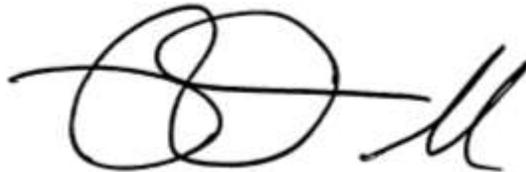
## **Notifíquese,**

<sup>1</sup> Archivo digital “45AllegaSolicitudAdjuntaDocumentos”:

<sup>2</sup> Archivo digital “48SolicitudPracticarPruebas”.

<sup>3</sup> Archivo digital “49ContestacionesDemandaLlamamientoEngarantíaYSolicitudExepciones”.

<sup>4</sup> Archivo digital “50AllegaDocumentacion”.



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

CJA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de septiembre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **057** de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

5

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Civil 043  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8325a260f97499ecf4930dca901c77ce9455d15ffb04d7949f3a4dfa7a8395f8**

Documento generado en 02/09/2021 07:16:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>5</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.